RESOLUCIÓN No. 000492 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE - PROTECCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS LITERALES B Y G DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, EN LA VIGENCIA 2025"

La Directora (E) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial con lo establecido en la Ley 7ª de 1979, artículo 123 del Decreto 2388 de 1979, Art. 4,11, la Ley 1098 de 2006 art.123 y s.s., Artículo 122 de la ley 2150/1995, la Resolución No. 1793 del 29 de abril de 2025, , el Manual de Contratación del ICBF y demás normas concordantes, emite el presente Acto Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, creado mediante la Ley 2281 de 2023, y cuya integración del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad se encuentra reglamentado mediante Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que, el Servicio Público de Bienestar Familiar es "*el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar*"[1], el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal[2], regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

Que, la Dirección Regional es la dependencia encargada de liderar la adecuación y aplicación de la política de protección integral de la primera infancia, la niñez la adolescencia, el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el respectivo departamento, así como de fortalecer el funcionamiento y coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como estructura fundamental para lograr la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el ámbito departamental y articularse con la Dirección General para coordinar y promover la cooperación técnica y financiera que reciba y otorgue la Entidad en la región, tanto nacional como internacional.

Que, a través de la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, se establecen normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

"Artículo 7°. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos."

Que, siendo así, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF tiene como misión trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas. Es por ello, que en los eventos en que se presenta una situación que vulnere o amenace los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el Estado, a través de las autoridades administrativas competentes inician un proceso de restablecimiento de derechos, por medio del cual se realizan las valoraciones pertinentes para determinar la medida idónea para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes

[1] Decreto 936 de 2013 Art. 3°
[2] Decreto 936 de 2013 Art. 2°

RESOLUCIÓN No. 000492 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE - PROTECCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS LITERALES B Y G DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, EN LA VIGENCIA 2025"

que dentro de estas medidas de restablecimiento de derechos se encuentran los servicios que el ICBF brinda para atender las diferentes problemáticas que vulneran los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; a través de la suscripción de contratos de aporte con Instituciones que cumplan con los criterios de calidad establecidos en los lineamientos expedidos por el ICBF.

Que, según el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, definir los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir en la prestación de los servicios de protección a través de los cuales se propende por el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su restablecimiento.

Que, en cumplimiento de las funciones del ICBF, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA, entendido a la luz del Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, es "*un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y el juzgamiento de delitos cometidos por adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer un hecho punible. En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño*". (Art. 139). Conforme lo anterior, el objeto primordial de la implementación y puesta en marcha del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es asumir al joven que infringe la Ley Penal como sujeto pleno de derechos, obteniendo que en el desarrollo del proceso penal se respeten con especial cuidado los derechos sustantivos y procesales del adolescente en conflicto con la ley y buscar ante todo la aplicación de las medidas de índole educativas, medidas y servicios que deben ser organizados y puestos en marcha bajo la coordinación del ICBF y con la cofinanciación de los demás actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, del mismo modo, el capítulo II del Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006 prevé las medidas de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, definiéndolo en su artículo 50 como la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados.

Que, es así como, desde el ICBF, como ente rector del sistema nacional de bienestar familiar, se establecieron, diseñaron e implementaron los manuales operativos para la atención en las diferentes modalidades ofertadas para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Que, el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 dispone dentro de las funciones del ICBF la de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

Que, de conformidad con el Decreto 987 de 2012 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias, en su artículo 42, modificado por el artículo 5 del Decreto 1927 de 2013, a su vez modificado por el artículo 8 del Decreto 879 de 2020, además de las señaladas en el Decreto 936 de 2013, el Decreto 936 de 2013 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, y entre otras, son funciones de las Direcciones Regionales respecto de la contratación, las siguientes: ***"8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas. 9. Supervisar los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas. 17. Adelantar los procesos de contratación que estén a cargo de la regional en todas las etapas del proceso de contratación.18. Adelantar las actividades contractuales que están a su cargo como unidades ejecutoras de recursos financieros. 19. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, Indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. 24. Supervisar los contratos a cargo de la Dependencia. 25. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la Dependencia o que sean delegadas por la Dirección General" (negritas y subrayas propias)***

RESOLUCIÓN No. 000492 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE - PROTECCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS LITERALES B Y G DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, EN LA VIGENCIA 2025"

Que, conforme lo anterior, la actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, busca propender el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

Que, adicionalmente, en lo que respecta a las *Buenas prácticas dentro de la gestión contractual*, según el artículo 3° del Manual de Contratación, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF asumen un compromiso ético y moral en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual, de allí que a través de los procesos contractuales mediante los cuales la Entidad logra materializar sus objetivos misionales y satisfacer sus necesidades, se ha garantizado el deber de **selección objetiva**, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, así como la libre concurrencia, y participación, es decir, la comparación de ofertas en condiciones de igualdad sin restricciones injustificadas, anteponiendo siempre la selección objetiva y transparencia contemplada en la Ley, ya que la misión es trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que, según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, en el artículo 18, *Ordenadores del gasto delegados,* se encuentra dispuesto que, **serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto**, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.

Que, dentro del *Anexo Delegación Ordenación del Gasto Manual de Contratación del ICBF*, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6º se encuentra *EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES,* los cuales, tienen las siguientes facultades en materia de contratación, *"**1.** La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. (…) **2.** La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción",* por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

Que, según el **Capitulo III *Régimen Especial de Aporte Contratación Directa del Servicio Público de Bienestar Familiar,*** en el artículo 32, que trata de las *Generalidades,* dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia, deberán observar los principios de la contratación pública

Que, con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en **materia de contratación** cuenta con el **Régimen Especial de Aporte**, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal "*cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (…)".*

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 000492 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE - PROTECCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS LITERALES B Y G DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, EN LA VIGENCIA 2025"

Que, con respecto al **Régimen Especial de Aporte**, según la Resolución 5206 del 30 de septiembre de 2020 del ICBF "*Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución 1100 de 2015 y sus resoluciones modificatorias*", en relación con los **Contratos de Aporte** se establece que los mismos se celebrarán bajo la **Modalidad de Contratación Directa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual señala: "***ARTÍCULO 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar.*** *Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

Que, de este modo, y con sujeción a lo establecido en Manual de Contratación vigente, para la contratación de las modalidades de Restablecimiento de Derechos y de Restablecimiento en la Administración de Justicia, por la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, la contratación de los servicios misionales se realizará mediante Contratos de Aporte, dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 127 del Decreto 2388 de 1979, Decreto 1084 de 2015; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996.

Que, en cumplimiento de la citada normatividad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF viene desarrollando los programas de Protección con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de brindar los servicios especializados, garantizando la continuidad en la atención de niños, niñas y adolescentes, en condiciones de calidad y eficiencia, con base en su experticia y amplio conocimiento de las situaciones de vulneración de derechos, y coadyuvando con el Instituto a cumplir con su objeto misional.

Que, en este contexto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y acorde con el Artículo 60 de la Ley 1098 de 2006, debe vincular a los niños, niñas y adolescentes a programas especializados de atención para el restablecimiento de derechos vulnerados, por lo cual es necesario la contratación de una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios de protección en la modalidad de Restablecimiento de Derechos**,** con el fin de propender por el restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adolescentes, y jóvenes, la cual deberá contar con licencia de funcionamiento vigente otorgada por el ICBF para la modalidad o servicio a contratar.

Que, por tal razón, para los actuales procesos de contratación, en cumplimiento del artículo 22 del Manual de Contratación Vigente, que trata de la *Planeación de la actividad contractual,* con relación a la identificación de las necesidades y los mecanismos para satisfacer las funciones, objetivos misionales y metas trazadas por el ICBF, en cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general, a través de **Memorando Radicado No. 20252000000133173 del 15 de octubre de 2025, se emitieron las Orientaciones para el Trámite de Suscripción de Nuevos Contratos de Aporte para la Prestación de los Servicios y Modalidades de Restablecimiento de Derechos y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Dirección de Protección del 1 de Noviembre al 15 de Diciembre de 2025.**

Que, la Regional Santander, viene desarrollando los programas de Protección con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de brindar los servicios especializados, garantizando la continuidad en la atención de niños, niñas y adolescentes, en condiciones de calidad y eficiencia, con base en su experticia y amplio conocimiento en la atención de las modalidades, coadyuvando con el ICBF a cumplir con su objeto misional.

Que, debido a los requerimientos de especialización de los servicios, no existe suficiente pluralidad de oferta con la experticia y conocimiento del manejo de estas situaciones en todo el territorio nacional y se debe considerar, que los procesos de las modalidades de Protección requieren de permanencia en los procesos de atención de conformidad con los principios de prevalencia de derechos y de interés superior.

Que, en el marco de las funciones de la Dirección de Protección , y en ejercicio del rol de gerente y responsable de la ejecución del recurso del ***proyecto de inversión 10 "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INDIVIDUALES, FAMILIARES E INSTITUCIONALES PARA PREVENIR Y ATENDER LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO, LA AMENAZA Y/O VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES Y JÓVENES NACIONAL***", en especial, el control, seguimiento, evaluación y correcta ejecución del presupuesto del ICBF, se adelantará el trámite de los **contratos de aporte para para los servicios**

RESOLUCIÓN No. 000492 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE - PROTECCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS LITERALES B Y G DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, EN LA VIGENCIA 2025"

de protección en las diferentes modalidades de restablecimiento de derechos, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.

Que, con la ejecución del objeto contractual que aquí se plantea, se espera que al interior ICBF Regional Santander se garantice la continuidad en la atención de niños, niñas y adolescentes ubicados en las modalidades de restablecimiento de derechos, en condiciones de calidad y eficiencia de conformidad con los principios de prevalencia de derechos y de interés superior, cumpliendo con la misión institucional de promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo las capacidades de las familias como entornos protectores y principales agentes de transformación social.

Que, dentro de las formas de contratación previstas en el Manual de Contratación, se orientó de manera preponderante la siguientes, ***artículo 35 literal b y g "Causales para contratar por invitación cerrada (IC)",*** las cuales rezan;

> ***"b) Cuando se trate de un servicio o bien requerido para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de garantizar sus derechos a través de medidas inmediatas para conjurar una situación de amenaza o vulneración de sus derechos.***
>
> ***g) Cuando se trate de servicios o medidas de protección para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a cargo de la Dirección de Protección, las Direcciones Regionales o quien haga sus veces. Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado. En todo caso, se requerirá la licencia de funcionamiento vigente."***

Que, la escogencia del operador se adelanta en el marco del procedimiento establecido en el artículo 36 del Manual de Contratación Vigente V6.

Que, en concordancia con los lineamientos establecidos previamente, el ICBF REGIONAL SANTANDER INVITÓ de manera DIRECTA a los operadores, que han venido prestando los servicios de protección, mostrando buen desempeño y que no cuentan con procesos sancionatorios contractuales, ni requerimientos que impidan la efectiva prestación de los servicios de bienestar familiar, así mismo cuenta con la valoración y concepto favorable del coordinador del centro zonal al cual se han vinculado en el tiempo, de los aspectos relacionados al cumplimiento de obligaciones originadas en el pago de salarios, prestaciones, liquidaciones laborales, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, cuando aplique, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios y que cuenten con Licencia de Funcionamiento Vigente.

Que, conforme la aceptación de la invitación, se realizó la verificación del cumplimiento de las condiciones ***(i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) Licencias y*** así como de ***Evaluación***, exigidas por el ICBF para ser considerada idónea a fin de ejecutar los objetos requeridos para la prestación del servicio de bienestar familiar. De la verificación realizada, se obtuvo como resultado el **CUMPLIMIENTO** de cada uno de los componentes, conforme los documentos de verificación por las áreas correspondientes, los cuales serán integrados al proceso realizado en SECOP II.

Que, a través de **comité de contratación del 13 de noviembre de 2025** fueron aprobados los contratos a suscribir con los operadores relacionados posteriormente.

Que, el **Plazo de Ejecución** de los Contratos será hasta el **15 de diciembre de 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, el **Lugar de Ejecución** de los contratos será en los Municipios en donde se prestan los servicios. Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bucaramanga (Santander).

Que, las Entidades que se pretenden contratar corresponden a las señaladas y discriminadas a continuación:

RESOLUCIÓN No. 000492 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE - PROTECCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS LITERALES B Y G DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, EN LA VIGENCIA 2025"

CENTRO ZONAL	NOMBRE INSTITUCIÓN	MODALIDAD/SERVICIO	POBLACIÓN	OBJETO
Floresta	FUNDACION REVIVIR "FUNDAREVIVIR"	CENTRO TRANSITORIO	Adolescente y jóvenes en conflicto con la ley SRPA.	BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, QUE INGRESAN POR APREHENSIÓN EN FLAGRANCIA O POR MATERIALIZACIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN O CAPTURA EMITIDA POR AUTORIDAD JUDICIAL, EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO, MIENTRAS SE DEFINE UBICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO JUDICIAL DEL SISTEMA DE RESPONSAIBILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, MANUALES OPERATIVOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS VIGENTES.

Que, el **Valor de los Contratos,** la **Forma de Pago**, las **disponibilidades presupuestales**, las **Obligaciones** y **demás exigencias**, se encuentran establecidas en el documento de **Estudios Previos y los clausulados contractuales** y demás anexos que hacen parte del Contrato Electrónico de SECOP II.

Que, los estudios y documentos previos de cada proceso, así como los documentos contentivos del expediente contractual de cada Contrato de Aporte Celebrado, podrán ser consultados en la página www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto, y en pleno uso de sus facultades y atribuciones legales la Directora (E) Regional Santander;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, para la celebración de ***DEL CONTRATO DE APORTE - PROTECCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS LITERALES B Y G DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, EN LA VIGENCIA 2025"***, con los operadores relacionados previamente, conforme las especificaciones mínimas de cada contrato a celebrar, y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la plataforma SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERECERO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, a los **trece (13) días del mes de noviembre de 2025**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDELMIRA VALENCIA MENDOZA
DIRECTORA (E) REGIONAL SANTANDER

Control de Legalidad: Fabian Enrique Suarez Caballero-Coordinadora Grupo Jurídico -ICBF Regional Santander
Proyectó: Miguel Angel Mendivelso-Abogada-Contratista-Grupo Jurídico-ICBF-Regional Santander MAMM

PÚBLICA